



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 134

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00065-01

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Decidir sobre el decreto de pruebas dentro de este incidente de desacato promovido por el señor Personero Municipal en representación de la señora Mariela Ramírez Quintero, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

SE CONSIDERA:

Este despacho, el 23 de agosto de 2023, profirió el auto No. 132 decretando la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el 129 inciso 3º del Código General del Proceso, ordenándose dar traslado a la incidentada por el termino de tres (3) días.

Dentro del término aludido la accionada, presentó escrito, aduciendo que, la cita por la especialidad en cirugía general fue agendada para el 29 de agosto del 2023, en la IPS CORPOMEDICA, anexando el recordatorio que le fuera enviado a la incidentante.

En relación con los insumos BARRERAS Y GANCHOS PAR LA COLOSTOMIA, indican que el 30 de agosto del 2023, a las 07:00 de la mañana, tiene cita con el médico tratante en donde se refrendaran las órdenes para dispensar los insumos.

De igual manera, indica que el incidente de desacato no tiene sustento jurídico, porque los hechos que dieron origen a la acción de tutela han sido superados, por contera, para el caso sub examine se ha configurado una causal de improcedencia de la acción de tutela debido a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Solicita se declare improcedente el incidente de desacato promovido y se ordene el archivo de las diligencias, porque no se le han vulnerado los derechos fundamentales, además se ha venido cumpliendo con lo determinado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con la orden impartida por el despacho.

Solicita también, se decreta improcedente el trámite incidental debido a carencia actual de objeto por no existir transgresión a derechos fundamentales con base en las razones antes expuestas.

Analizada la respuesta ofrecida por la accionada y la prueba documental anexa la notificación para cita de cirugía general, recordatorio para cita médica en la IPS CORPOMEDICA.

Respecto a lo pertinente, al tratamiento integral, la incidentante argumenta que, como quiera que no existen órdenes para otros servicios médicos distintos a los que originaron la acción Constitucional, solicitan al Juzgado abstenerse de proferir mandamientos en abstracto en hechos futuros e inciertos, tal como lo dispone la sentencia T-531 del 2009.

Ahora bien, a la accionada se le ordenó brindarle un tratamiento integral para el padecimiento de la enfermedad nominada tumor maligno del colon, parte no especificada, enfermedad diverticular del intestino, parte no especificada, sin perforación ni absceso, enfermedad pulmonar obstructiva crónica con exacerbación aguda no especificada, hipertensión esencial y asma no especificada, Por consiguiente, es un deber de la accionada suministrarle los insumos, medicamentos, controles, citas médicas, citas con especialistas, procedimientos quirúrgicos, exámenes, estén o dentro del Plan de Beneficios en Salud.

En ese orden de ideas, los insumos reclamados, bolsas de colostomía, barrera de colostomía, ganchos de colostomía, están ordenados dentro del tratamiento integral, al igual que los medicamentos que roquera y no le estén siendo suministrados.

Si bien con la contestación del incidente se arrió prueba que demuestra que la accionada, programó cita para el día 30 de agosto del 2023, a las 07:00 de la mañana, tiene cita con el médico tratante en donde se refrendaran las órdenes para dispensar los insumos necesarios, ninguna prueba solicitó o allegó que muestre la entrega de los medicamentos requeridos, lo cual amerita la continuidad del incidente de desacato, porque no se está dando cumplimiento total al fallo de tutela, entrando al acápite del decreto de pruebas, conforme al artículo 137 numeral 3º del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Curillo, Caquetá,

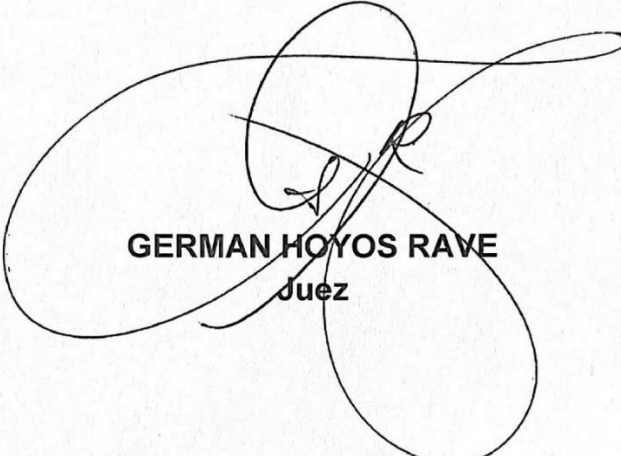
RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas el escrito de incidente de desacato y sus anexos.

Segundo: Tener como pruebas el escrito de la accionada contestando el incidente de desacato, la cita por la especialidad en cirugía general agendada para el 29 de agosto del 2023, en la IPS CORPOMEDICA y la cita con el médico tratante en donde se refrendarán las órdenes para dispensar los insumos necesarios, programada para el día 30 de agosto del 2023, a las 07:00 de la mañana.

Tercero: De oficio se decreta: Escuchar en testimonio virtual a la señora Mariela Ramírez Quintero, para lo cual se señala el 1 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., a través de la plataforma lifesize.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez